

Quito, 23 de Marzo de 2026

Señor Máster
Niels Olsen Peet
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL

En su Despacho

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS”

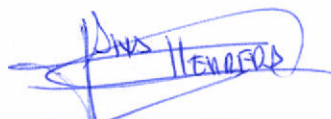
De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República y, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 134 numeral 1) y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 54, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, me permito remitir:

1. Proyecto de “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS”.
2. Veintiún memorandos de respaldo al proyecto “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS”, firmas debidamente verificadas y validadas.
3. Ficha de verificación de cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De la manera más comedida solicitamos que, en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional, se sirva dar el trámite que por ley corresponde a esta iniciativa legislativa.

Atentamente,



Ana Herrera Gómez
ASAMBLEÍSTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

478974

Fecha recepción: **2026-03-23 11:11**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2026-03-23**

Remitente:

Ana Cecilia Herrera Gómez

ana.herrera@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0502869787** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Ficha: 39 páginas*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador atraviesa una crisis sostenida de desapariciones de personas, marcada por el incremento de la violencia criminal, la expansión del crimen organizado, la militarización de la seguridad interna y la debilidad estructural de los sistemas de búsqueda, investigación y reparación. Las cifras oficiales y los registros de organizaciones de derechos humanos evidencian miles de denuncias anuales, centenares de casos sin resolver y un subregistro significativo de desapariciones forzadas.

La Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, si bien constituyó un avance normativo, presenta vacíos sustanciales como por ejemplo no desarrolla estándares internacionales sobre desaparición forzada, no diferencia adecuadamente los niveles de riesgo, carece de plazos perentorios de búsqueda, no garantiza independencia investigativa cuando existen agentes estatales involucrados y no asegura una reparación integral para las familias.

La presente reforma es fundamentada en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de fortalecer la prevención, búsqueda inmediata, investigación eficaz, sanción y reparación integral.

Se hace necesario revisar lo que dice la jurisprudencia internacional respecto a este tema, como el Artículo 12.2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) establece que las autoridades deben iniciar una investigación exhaustiva e imparcial sin demora ante motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, incluso sin una denuncia formal, garantizando la protección de denunciantes y testigos. Esta obligación de investigación inmediata es crucial para la lucha contra la desaparición forzada, considerada un delito continuo.

Aquí podemos observar la obligación proactiva que los Estados deben actuar incluso si no hay una denuncia formal, apenas se tengan motivos fundados; la investigación rápida e imparcial siendo una investigación ágil y objetiva; y, se deben tomar medidas para proteger a quienes denuncian, testifican o participan en la investigación.

En contexto la desaparición forzada se considera un estado que persiste hasta que la persona es localizada. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas CIPPDF busca asegurar el derecho a la verdad, justicia y reparación para las víctimas y sus familias.

Si observamos los principios rectores de la Organización de Naciones Unidas ONU para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, podemos ver el marco para cumplir con el deber de buscar, basándose en la presunción de vida, la dignidad humana, el enfoque de derechos y la participación de familiares, enfatizando una estrategia integral, coordinada, sin demora, con protocolos públicos y transparencia, y distinguiendo entre la búsqueda y la investigación penal, según detalla la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Es por esta razón que la presente reforma busca mejorar la efectividad y transparencia de las acciones de búsqueda, consolidando buenas prácticas y respondiendo a la experiencia internacional, ya que nos obligan a realizar una búsqueda asumiendo que la persona está viva; siempre respetando la dignidad de la persona desaparecida y sus familiares en todo momento, incluyendo la entrega digna de restos; la búsqueda debe ser una obligación estatal, regida por una política pública clara y continua; siempre debe considerarse las vulnerabilidades específicas como mujeres, niños, personas con discapacidades y migrantes; la participación de las víctimas y sus organizaciones tienen derecho a participar en las decisiones de búsqueda; debe ser una búsqueda inmediata sin esperar a que se agoten otras hipótesis; Es un deber continuo del Estado hasta encontrar a la persona o sus restos; debe elaborarse una estrategia integral con un Diseño de un plan de acción con criterios científicos y técnicos, no prejuicios.

Esta reforma encuentra sustento en diversos principios y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador:

El Artículo 11.9 la Constitución ordena al Estado una actuación rápida, efectiva y coordinada y evitar demoras, eliminar obstáculos burocráticos y aplicar protocolos especializados según el tipo de vulnerabilidad.

El Artículo 35 de la Carta Magna manda atención prioritaria a grupos vulnerables, niñas, niños, adolescentes, mujeres en contexto de violencia, personas mayores, personas con discapacidad y personas en movilidad humana requieren medidas reforzadas.

El Artículo 66 de la Constitución manda que la desaparición de una persona configura una amenaza inminente a su vida e integridad física, psicológica y emocional por lo tanto el Estado tiene la obligación directa de prevenir, responder y reparar toda vulneración o riesgo de vulneración.

El Artículo 277 de la Constitución ordena que las competencias y responsabilidad de la administración pública, la estructura institucional debe responder a criterios de eficiencia, calidad, coordinación y responsabilidad.

Es necesario fortalecer el marco jurídico para prevenir las desapariciones; garantizar la búsqueda inmediata y efectiva desde la primera hora. Diferenciar claramente las tipologías de desaparición. Asegurar investigaciones independientes y diligentes. Proteger a grupos de atención prioritaria. Garantizar verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

De acuerdo con las estadísticas publicadas por la Fiscalía General del Estado, que se encuentran a disposición del público en el link <https://www.fiscalia.gob.ec/informacion-desaparecidos/>, como denuncias de desaparición en el 2024 se reportaron 6.874 personas como desaparecidas, significa que en promedio, unas 18 denuncias de desaparecidos al día se produjeron ese año.

En los primeros 3 meses de 2025, se reportaron 1.728 desapariciones, de las cuales 353 seguían bajo investigación y 94 fueron localizadas sin vida. Existen 828 casos sin resolver hasta el 2024, 394 personas desaparecidas fueron encontradas sin vida, 4 de cada 10 de estos casos fueron asesinatos según análisis de organizaciones civiles.

En el País en los últimos años se han reportado desapariciones forzadas y bajo contexto de violencia o militarización, así que según la Fiscalía General del Estado entre enero y noviembre de 2024 se presentaron 9 denuncias por desaparición forzada, siendo este un delito grave con pena de hasta 26 años de prisión, sin embargo la mayoría de las causas están en investigación previa o han sido archivadas.

La Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador Asfadec (desaparecidosen.ecuador@asfadec.org)(Asfadec-Desaparecidxs Ecuador @AsfadecEC) registró al menos 11 casos de desaparición forzada que involucran a miembros de las Fuerzas Armadas en 2024.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (<https://www.cdh.org.ec/>) documentó en su Reporte de desapariciones forzadas en el Ecuador, de 31 de enero de 2025, sobre 33 casos de personas detenidas y desaparecidas por patrullas militares en 2024 (incluyendo menores de edad).

Organizaciones estimaron 31 denuncias de desaparición forzada atribuibles a militares entre 2024 y julio de 2025, todas en el contexto de operativos de seguridad y estado de excepción prolongado.

Un caso emblemático y nefasto fue el de los 11 soldados que fueron condenados a más de 34 años de cárcel por la desaparición forzada y asesinato de 4 menores en Guayaquil en diciembre 2024, que marca un precedente legal nacional e internacional, establecida la desaparición forzada en la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 1732-25-EP/26.

Respecto a las desapariciones involuntarias y extraviadas la mayoría de casos suelen registrarse como desaparición involuntaria (que no implica directamente responsabilidad estatal), pero pueden esconder situaciones de desaparición forzada no investigadas adecuadamente.

Entre 2022 y 2024, la Fiscalía recibió 22.004 denuncias por desaparición involuntaria, de estas, 14.528 fueron archivadas, 7.439 están en indagación previa, y solo unos pocos avanzaron hacia juicio. Fuente <https://www.fiscalia.gob.ec/informacion-desaparecidos/>

Para tener más claro el tema es necesario revisar la distribución geográfica de desapariciones involuntarias por provincias con más denuncias: Pichincha 5.467; Guayas 4.738; Manabí 1.082; Chimborazo, Azuay, Los Ríos con cifras menores pero significativas totales.

La Fiscalía General de la Nación en su rendición de cuentas del período 2024 presentó, entre otros, las siguientes cifras de las denuncias presentadas <https://www.fiscalia.gob.ec/informacion-desaparecidos/>:

Categoría	Cifra clave
Total desapariciones 2024	6 874 casos
Casos sin resolver al cierre de 2024	828 personas
Personas halladas sin vida (2024)	394
Reportes de desaparición forzada 2024	9 denuncias
Casos reportados por fuerzas militares (2024)	33 casos

Categoría	Cifra clave
Total denuncias involuntarias (2022–2024)	22 004

Los protocolos de búsqueda deberían activarse desde la primera hora de la denuncia, con coordinación concreta entre Fiscalía, Policía, Ministerio de Bomberos, Secretaría de Riesgos y Cuerpo de Bomberos.

De acuerdo con las cifras publicadas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (<https://www.ecu911.gob.ec/>) se observan 43 rescates en montaña entre enero y junio de 2023 y que fueron reportados por el ECU-911, equivalentes a rescates de personas extraviadas en cerros y volcánicos del país.

En los años 2024 y 2025 hubo múltiples emergencias específicas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- 14 emergencias por personas extraviadas en montaña en 2024 en Pasochoa, Casitagua, Mojanda, Rumiñahui, etc.
- 9 personas extraviadas rescatadas en alta montaña en Pichincha en septiembre de 2025.
- 15 personas extraviadas localizadas en el sector del Teleférico (Quito) en junio de 2024.
- 14 personas extraviadas rescatadas en el macizo del Pichincha (sector Padre Encantado) en junio 2025.
- 6 excursionistas extraviados localizados en el Rucu Pichincha en febrero de 2025.

Estos datos sugieren que docenas de personas anualmente son atendidas por extravío en montaña en distintas provincias, especialmente en rutas populares de senderismo y volcanes cercanos al área metropolitana de Quito o parques nacionales.

En cuanto a los casos de desaparecidos asociados a zonas naturales como montañas, selva o terreno agreste, se visualizan algunos datos:

En junio de 2024 un deslizamiento en Baños dejó 11 personas declaradas desaparecidas tras el evento, lo cual está ligado a zonas de montaña y laderas del volcán.

El caso del atleta desaparecido durante una carrera en los Ilinizas en 2025 (tierra agreste a más de 4.000 m), hallado sin vida tras tres días de búsqueda.

Estos eventos muestran que en accidentes naturales o expediciones de montaña también se generan desapariciones o extravíos con consecuencias graves, aunque usualmente no están recogidos como estadística separada de las desapariciones generales.

Los rescates por extravío en montaña ocurren con cierta regularidad en Ecuador en áreas como el teleférico, Rucu Pichincha, Pasochoa, Mojanda, Casitagua, El Corazón y en parques nacionales, sin embargo no existe un sistema nacional consolidado que categorice oficialmente “extraviados en montaña/selva” como una estadística aparte dentro de los informes de desaparición de personas; funcionan más como incidentes de emergencia /

rescate o como Rescates varios) montañas, estructuras colapsadas, inundaciones, ascensores ...) de acuerdo a lo publicado en la página web institucional del ECU-911 (<https://www.ecu911.gob.ec/>) en dicha página las cifras disponibles son reportes de casos atendidos por ECU-911, bomberos y policías, con un rango aproximado de decenas de rescates al año en diversos sectores montañosos.

Con esta reforma se trata de incorporar estándares internacionales vinculantes para el Ecuador, como lo es:

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, exige al Estado buscar de manera inmediata, exhaustiva y sin dilaciones. Al introducir búsqueda en máximo 30 minutos, categorías de desaparición y sanciones por negligencia, la reforma armoniza la legislación con el estándar interamericano.

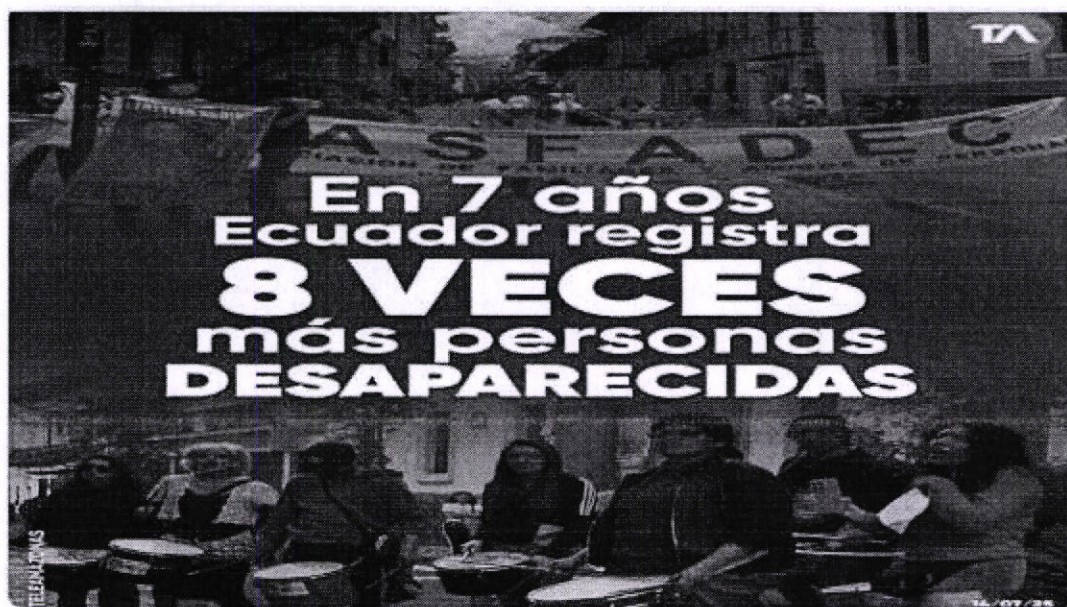
La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece la obligación de adoptar medidas especiales para la localización de niños desaparecidos. La reforma incluye un protocolo diferenciado obligatorio para niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con el principio de interés superior del niño.

El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CED), ha recomendado a los Estados: sistemas unificados de información; protocolos claros; coordinación institucional; atención a familiares.

En las noticias nacionales hemos podido observar cifras de personas desaparecidas en nuestro país:

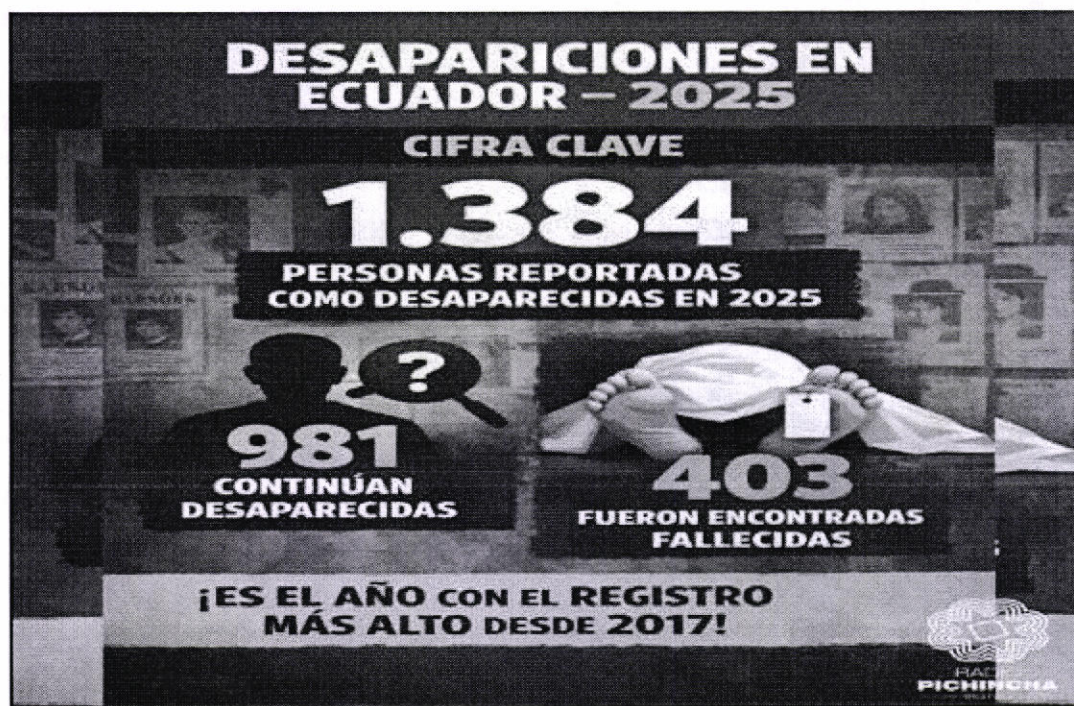
Radio Pichincha @radio_pichincha 3 marzo 2025

#SEGURIDAD En 2025 se registró a 1.384 personas que siguen desaparecidas; de ese total, 403 fueron encontradas sin vida. Las cifras oficiales evidencian que el quiebre se produjo en 2023 y, desde entonces, la tendencia al alza no se ha detenido. #LaRadioDeLasNoticias <https://radiopichincha.com/desapariciones->



Pedro Granja @PedritoExtranja 15 julio 2025

Datos no relatos: En siete años, Ecuador pasó a tener ocho veces más personas desaparecidas. Quién ha gobernado Ecuador en los últimos 7 años?



La presente reforma parcial se justifica plenamente por razones constitucionales, jurídicas, técnicas, sociales y operativas, para que la búsqueda sea más rápida, especializada y eficaz; para que se garantice una mejor protección de los derechos humanos; se fortalezca el sistema nacional de seguridad; se cumpla con los estándares internacionales asumidos por el Ecuador; y se brinde a las familias un acompañamiento integral y digno. Está orientada a mejorar la capacidad del Estado para proteger la vida y

dignidad de las personas desaparecidas y de sus familias, con fundamentos sólidos y suficientes.

La Corte Constitucional, dentro del proceso de Habeas Corpus Nro. 1732-25-EP/26 emitió sentencia el 5 de Marzo de 2026, declarando la desaparición forzada de los 4 niños de las Malvinas, determinando lo siguiente:

(...) la Corte estima pertinente tomar en cuenta que los NNAs son destinatarios de una especial protección constitucional como sujetos de derechos y participantes activos en la sociedad. Por ello, sus derechos gozan de una jerarquía constitucional y de prioridad reforzada en el que, el principio del interés superior del niño debe ser siempre una consideración primordial. De allí que, en circunstancias en las que los NNA se encuentran aprehendidos y bajo custodia del Estado, se configura un deber reforzado de protección.

En el punto 122 establece que el papel del Estado como principal garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como su obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para hacerlos efectivos. Este deber no debe agotarse en su reconocimiento formal, sino que exige la implementación de acciones materiales, concretas y suficientes que aseguren la vigencia real de dichos derechos, hasta el máximo de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO

Que, el número 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, los números 3, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señalan:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el Artículo 35 de la Constitución impone atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia.

Que, los números 1 y 3 del Artículo 66 de la Constitución obligan al Estado a proteger la vida y la integridad física, psicológica y moral de todas las personas.

Que, la desaparición es una situación de máximo riesgo que compromete directamente estos derechos, por lo que la respuesta estatal debe ser urgente, eficaz y diferenciada, establecen la obligación del Estado de adoptar mecanismos eficientes para la investigación, búsqueda y protección de víctimas y personas desaparecidas;

Que, el número 5 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como deber y responsabilidad de los ecuatorianos: “(...) 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales (...)

Que, el Artículo 227 establece que el funcionamiento de la administración pública debe regirse por eficiencia, calidad y coordinación.

Que, el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el número 7 del Artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador en virtud de las relaciones de Ecuador con la comunidad internacional, determina:

“(...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.;

Que, el Artículo 3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia solo de ser necesario. del Estado, y para procesar a los responsables.

Que, la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas (LOAPDE), publicada en 2022, estableció un marco esencial, pero su aplicación evidencia vacíos operativos, limitaciones institucionales, duplicidades interinstitucionales y ausencia de mecanismos de control, financiamiento y rendición de cuentas;

Que, la sentencia constitucional Nro. 1732-25-EP/26 DE 5 de marzo de 2026, dispone lo siguiente en el número 9.5. Garantías de no repetición:

222. (...) como garantías de no repetición, la Corte dispone las siguientes:

222.1. El Estado, a través del MINTERIOR, el MIDENA, las FFAA y la Policía, deberá elaborar un reglamento que regule de manera clara, precisa y operativa los mecanismos de coordinación y subordinación de las FFAA a la Policía Nacional en situaciones de aprehensión y supuesta flagrancia, conforme a la jurisprudencia de la Corte y a lo indicado en la presente decisión. Además, este reglamento deberá observar e incluir las regulaciones relativas a NNAs, como la observancia al interés superior del niño, la presunción de infancia y adolescencia antes que adultez, así como las regulaciones específicas del CONA sobre la aprehensión de NNAs.

222.1.1. Este instrumento normativo deberá establecer protocolos obligatorios de actuación, comunicación y entrega inmediata de las personas aprehendidas a las autoridades policiales y fiscales competentes; delimitar las funciones de las FFAA en apoyo a la seguridad interna; y garantizar que todo procedimiento se ejecute bajo el principio de interés superior de la niñez.

222.1.2. Su elaboración deberá realizarse de forma interinstitucional, con participación del Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Defensoría del Pueblo, quienes aportarán lineamientos para la protección de NNA y la preservación de la cadena de custodia, así como estándares de registro, documentación y calificación de flagrancias, acorde a la CRE, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a lo examinado en la presente sentencia. El reglamento deberá ser elaborado y aprobado en el plazo de un año contado desde la notificación de la sentencia y difundido públicamente para conocimiento de la ciudadanía.

222.1.3. Una vez culminado dicho plazo, las carteras de Estado antes referidas deberán realizar capacitaciones al personal pertinente sobre las coordinaciones necesarias que deberán emprender los agentes de las fuerzas del orden, debiendo priorizar las provincias y demás localidades que han sido declaradas en estado de excepción con mayor frecuencia.

Que, la sentencia constitucional Nro. 1732-25-EP/26 DE 5 de marzo de 2026, dispone lo siguiente en el número 9.5. Garantías de no repetición:

222.2. El Estado, a través de la Función Legislativa, la Fiscalía, el MINTERIOR y la Policía, respectivamente, deberán adecuar, en el ámbito de sus competencias, la legislación y normativa vigente —incluyendo la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, así como los protocolos correspondientes— con

el fin de incorporar procedimientos específicos para la atención inmediata de presuntos casos de desaparición forzada.

222.1.1. Esta actualización normativa deberá contemplar directrices claras sobre: (i) la obligación de presumir y registrar como una presunta desaparición forzada cuando del relato fáctico se desprenda que la o el sospechoso sea un agente del Estado; así como los deberes de investigación urgente y oficiosa; (ii) la prohibición expresa de alegar la reserva de la información como negativa o demora para la entrega de información; y, (iii) mecanismos de coordinación interinstitucional y activación inmediata de rutas de búsqueda.

222.1.2. La Asamblea Nacional contará con el plazo de un año contado desde la notificación de la presente sentencia para realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en los términos ya expuestos. Esto sin perjuicio de que, en uso de sus amplias facultades legislativas, considere necesario adecuar otras legislaciones, como, por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal.

222.1.3. En igual sentido, la Fiscalía contará con el mismo plazo para realizar las adecuaciones necesarias al “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas” e informar a esta Magistratura sobre su cumplimiento. Una vez culminado dicho plazo, la Fiscalía y el Ministerio del Interior realizarán capacitaciones al personal pertinente, debiendo priorizar las localidades y al personal en donde se hayan registrado el mayor número de casos de desapariciones forzadas.

Que, la sentencia constitucional Nro. 1732-25-EP/26 DE 5 de marzo de 2026 en su parte decisoria, ordena:

“j. Disponer que el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el plazo de 1 año contado desde la notificación con esta sentencia, elaboren un reglamento que norme los mecanismos de coordinación y subordinación de las FFAA a la Policía Nacional en situaciones de aprehensión y supuesta flagrancia, con énfasis cuando los sujetos aprehendidos sean niños, niñas y adolescentes, en los términos señalados en la sección 9.5., de esta decisión. (...) en el plazo de 3 meses posteriores, deberán realizar las capacitaciones al personal pertinente sobre las coordinaciones necesarias que deberán emprender los agentes de las fuerzas del orden, debiendo priorizar las provincias y demás localidades que han sido declaradas en estado de excepción con mayor frecuencia.

k. Disponer que el Estado, a través de la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, adecúen, en el ámbito de sus competencias, la legislación y normativa vigente, incluyendo la Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas así como los protocolos correspondientes, con el fin de incorporar procedimientos específicos para la atención inmediata de presuntos casos de

desaparición forzada, conforme a los parámetros establecidos en el acápite 9.5 de la presente sentencia. (...)

I. Disponer que la Asamblea Nacional realice, en el plazo de un año contado desde la notificación con la presente sentencia, las reformas necesarias a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas para que esta incluya (i) la obligación de presumir y registrar como una presunta desaparición forzada del relato fáctico se desprenda que la o el sospechoso sea un agente del Estado; así como los deberes de investigación urgente y oficiosa; (ii) la prohibición expresa de alegar la reserva de la información como negativa o demora para la entrega de información; y, (iii) mecanismos de coordinación interinstitucional y activación inmediata de rutas de búsqueda para este tipo de casos específicos, en los términos contemplados en la sección 9.5. de esta decisión. “ (...)

En ejercicio de las facultades conferidas en el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República y número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes categorías:

1. Desaparición. Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron.
2. Desaparición involuntaria: cuando se desconoce el paradero de la persona por circunstancias aún no determinadas
3. Desaparición de alto riesgo: toda desaparición de niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; mujeres en contexto de violencia; víctimas potenciales de delitos.
4. Desaparición vinculada a delito: aquella que, por indicios, se relaciona con trata de personas, secuestro, violencia de género, delincuencia organizada u otros ilícitos.
5. Desaparición forzada: conforme a instrumentos internacionales.
6. Persona extraviada: quien perdió su ubicación espacial por causas no delictivas. La categorización será obligatoria dentro de las primeras dos horas de recibida la denuncia.
7. Activación automática de protocolos de búsqueda: Toda denuncia activa de forma automática los protocolos de búsqueda, sin condicionamientos ni esperas.
8. Registro y responsabilidad institucional: Las instituciones deberán documentar cada acción, bajo responsabilidad administrativa y penal en caso de omisión o demora injustificada.
9. Desaparición en zonas de riesgo natural o geográfico:
Se entenderá como la desaparición ocurrida en montañas, selvas, ríos, áreas protegidas, zonas rurales de difícil acceso o territorios fronterizos, donde

existan riesgos naturales, climáticos o geográficos que comprometan la vida o integridad de la persona. Estas desapariciones se presumirán de alto riesgo desde el momento de la denuncia.

10. Identidad. Es el conjunto de rasgos físicos y biológicos propios de una persona o de una colectividad que lo caracterizan y diferencian frente a los demás.
11. Identificación técnica forense. Es un proceso científico mediante el cual se llevan a cabo pruebas periciales técnico-científicas, mediante la comparación de un conjunto de variables individualizantes, para demostrar con un alto nivel de certeza, que una persona viva o muerta o un fragmento corporal, corresponden a una persona y no a otra.
12. Identificación por certeza. Son procedimientos cualitativos, cuantitativos, comparativos y tecnológicos que determinan o demuestran específicamente la relación de identidad a través de la comparación de información o indicios, tanto en personas vivas como en no sobrevivientes.
13. Identidad establecida o positiva. Es la obtenida cuando los datos o indicios físicos son cotejados a través de técnicas científicas que establecen fehacientemente que se trata de la misma persona.
14. Identidad no establecida o negativa. Es la obtenida cuando los datos o indicios físicos se cotejan técnicamente, logrando establecer con suficiente detalle que no se trata de la misma persona.
15. Interoperabilidad. Intercambio y uso de información entre dos o más sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos
16. Necropsia o autopsia médico legal. Es un examen externo e interno minucioso y sistemático del cadáver, encaminado a determinar la identificación de la persona, establecer la causa y manera de muerte, así como el tiempo de fallecimiento.
17. Persona desaparecida. Es la persona que se encuentra en el estatus de desaparición definido en esta Ley. Se la considerará como víctima directa.
18. Persona extraviada. Es la ausencia temporal de una persona debido a accidentes, desastres o catástrofes naturales o antrópicos, pudiendo también ser causada por discapacidad o enfermedad, que le imposibilita tener la aptitud, los medios o recursos necesarios para retornar a su entorno habitual. En estos casos, la ausencia de la persona no es causada por un tercero. Se la considerará como víctima directa.
19. Víctima indirecta. Es el familiar de la persona desaparecida o extraviada, cónyuge, en unión de hecho y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, reconociendo la familia en sus diversos tipos.”

Artículo 2.- Agréguese el Artículo 7.1. con el siguiente texto:

“Artículo 7.1.- Búsqueda inmediata y sin condiciones. - Toda denuncia de desaparición activará de forma automática e inmediata los protocolos de búsqueda sin necesidad de esperar plazo alguno, entrevista preliminar completa, ni requisitos adicionales.

Las Unidades Policiales, Fiscalía y del ECU-911 deberán activar el procedimiento en un tiempo máximo de treinta (30) minutos desde la recepción de la denuncia.

Toda desaparición ocurrida en la selva amazónica, cordillera o altas montañas, ríos o cascadas, áreas protegidas, zonas fronterizas, territorios sin conectividad, se

clasificará automáticamente como desaparición de alto riesgo, sin necesidad de verificación previa y la activación de búsqueda será inmediata y prioritaria.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 9 por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas.- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y de Respuesta a las Víctimas Indirectas es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, sistemas de información, políticas, normas, programas y servicios del Estado, que actúan con enfoque humanitario para prevenir, investigar, buscar y localizar a personas desaparecidas o extraviadas, así como para garantizar los derechos de las víctimas indirectas.

El sistema de información tecnológico del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y de Respuesta a las Víctimas Indirectas será unificada, interoperable y de uso obligatorio, mediante la cual todas las instituciones públicas que formen parte del mismo deberán registrar, actualizar, intercambiar y compartir información relevante para la prevención, investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas.

Las instituciones integrantes estarán obligadas a integrar sus sistemas de información y bases de datos en un mismo sistema, que será integrado y nacional, garantizando la interoperabilidad, la actualización permanente de la información y el acceso oportuno para las entidades competentes, conforme a los principios de coordinación interinstitucional, protección de datos personales y eficiencia administrativa.

La implementación y funcionamiento del sistema de información tecnológico nacional se realizará optimizando los recursos tecnológicos e institucionales existentes, sin generar incrementos en el presupuesto general del Estado.

Artículo 4.- Agréguese el Artículo 9.1. con el siguiente texto:

“Artículo 9.1. - Sistema de Información Tecnológico Nacional de Personas Desaparecidas. - Este sistema integrará y articulará la información generada por las instituciones competentes y contendrá, al menos, los siguientes componentes:

- a) Registro actualizado de denuncias por desaparición o extravío de personas;
- b) Georreferenciación de los lugares de ocurrencia, hallazgo y de zonas identificadas como críticas;
- c) Fichas policiales, judiciales, fiscales y periciales relacionadas con los casos registrados;
- d) Mecanismos de alerta y notificación automática dirigidos a las instituciones competentes, organismos de control, Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecimientos de salud, terminales de transporte terrestre, puertos y aeropuertos;
- e) Registro y actualización de la información en tiempo real o en el menor tiempo técnicamente posible por parte de las instituciones responsables.

La implementación y funcionamiento del Sistema se realizará mediante la integración de las plataformas tecnológicas existentes en las instituciones públicas, optimizando los recursos disponibles y sin generar nuevas asignaciones del Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Agréguese un Artículo 10.1. con el siguiente texto:

“Artículo 10.1.- La Alerta Nacional de Personas Desaparecidas es un mecanismo oficial de difusión inmediata de información destinado a facilitar la localización de personas desaparecidas o extraviadas en situaciones de alto riesgo.

La activación de la alerta será dispuesta por el Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, cuando las circunstancias del caso requieran difusión pública urgente para contribuir a la búsqueda y localización de la persona desaparecida.

Una vez activada la alerta, los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios deberán difundirla de manera inmediata, obligatoria y gratuita, conforme a los lineamientos técnicos y de temporalidad que establezca la autoridad competente, en cumplimiento de su responsabilidad social y del principio de cooperación con las acciones de protección de derechos y seguridad ciudadana.

Las instituciones del Estado deberán replicar y difundir automáticamente la alerta a través de sus portales web, plataformas digitales y redes sociales oficiales, garantizando su circulación oportuna y amplia a nivel nacional.

Las autoridades competentes establecerán, mediante normativa secundaria, los protocolos de activación, difusión, duración y desactivación de la alerta, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su adecuada implementación.

La activación y difusión de la alerta se realizará utilizando los sistemas tecnológicos y canales institucionales existentes, sin generar nuevas asignaciones con cargo al Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Agréguese el Artículo 13.1. con el siguiente texto:

“Artículo 13.1.- **Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.**- En el marco de sus competencias y a través de sus unidades administrativas existentes, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y provinciales contribuirán al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, para lo cual deberán:

a) brindar apoyo territorial a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, a través de las dependencias municipales o provinciales competentes;

- b) colaborar en la difusión territorial de las alertas emitidas por las autoridades competentes, utilizando los canales institucionales y comunitarios disponibles;
- c) articular y mantener registros o información relevante que pueda contribuir a los procesos de búsqueda, asegurando su interoperabilidad con el Sistema Nacional Integrado de Información de Personas Desaparecidas;
- d) coordinar acciones comunitarias orientadas a la prevención de desapariciones y al fortalecimiento de mecanismos de alerta temprana.

El cumplimiento de estas disposiciones se realizará mediante la utilización de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos existentes en cada gobierno autónomo descentralizado, sin generar nuevas asignaciones con cargo al Presupuesto General del Estado ni a los presupuestos institucionales de los GADs.

Artículo 7.- Sustitúyase el Artículo 25 con el siguiente texto:

“Art. 25.- Activación de Protocolos: Ante la presentación de una denuncia por desaparición o extravío de una persona, la Fiscalía General del Estado deberá recibirla de manera inmediata, sin exigir a los familiares o denunciantes la espera de un plazo previo para su registro.

Recibida la denuncia, la autoridad competente deberá comunicar de forma inmediata al agente fiscal o policial correspondiente, a fin de activar los protocolos de actuación y remitir la información a la unidad especializada competente para la investigación de personas desaparecidas y extraviadas.

La unidad especializada deberá iniciar de forma inmediata las acciones de búsqueda, incluyendo el cruce y verificación de la información con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad, así como con las bases de datos y registros previstos en esta Ley y en los sistemas institucionales existentes.

Los protocolos de actuación serán obligatorios y diferenciados según el nivel de riesgo y la categoría de la persona desaparecida, incluyendo, al menos, los siguientes grupos:

- a) niños, niñas y adolescentes;
- b) mujeres en contextos de violencia;
- c) personas adultas mayores;
- d) personas con discapacidad;
- e) personas en situación de movilidad humana;
- f) potenciales víctimas de delitos.

La aplicación de estos protocolos se realizará a través de las unidades institucionales existentes y con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos disponibles, sin generar nuevas asignaciones con cargo al Presupuesto General del Estado.

El incumplimiento de estas disposiciones constituirá causal de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la ley y en el respectivo reglamento.

Artículo 8.- Agréguese un Artículo 38.1. con el siguiente texto:

“Artículo 38.1.- Protocolo posterior a la localización. - Una vez localizada la persona reportada como desaparecida o extraviada, las instituciones que integran el Sistema Nacional Integrado de Información de Personas Desaparecidas deberán ejecutar las acciones correspondientes para garantizar su atención integral y la protección de sus derechos, que para este efecto, deberán:

- a) realizar o gestionar la valoración médica y psicológica de la persona localizada, a fin de verificar su estado de salud física y emocional;
- b) activar, cuando existan indicios de violencia, vulneración de derechos o riesgo para la persona localizada, las medidas de protección correspondientes conforme a la normativa vigente;
- c) asegurar el acompañamiento y seguimiento institucional durante un período de hasta treinta (30) días, cuando las circunstancias del caso lo ameriten;
- d) registrar la localización de la persona y el cierre del caso en el Sistema Nacional Integrado de Información de Personas Desaparecidas, garantizando la actualización oportuna de la información.

Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán a través de las unidades institucionales competentes y mediante la utilización de los servicios, recursos humanos, técnicos y tecnológicos existentes en las instituciones que integran el sistema, sin que su implementación implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni genere nuevas asignaciones con cargo al Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - En cumplimiento de la sentencia constitucional Nro. 1732-25-EP/26, de 5 de marzo de 2026, las instituciones competentes del sistema de justicia y seguridad del Estado deberán implementar procesos de capacitación obligatoria en materia de derechos humanos y desapariciones forzadas dirigidos a fiscales, jueces, servidores policiales y personal de las Fuerzas Armadas.

Estos procesos de capacitación se desarrollarán a través de los programas de formación institucional existentes y con el apoyo de personal especializado de cada entidad, optimizando los recursos humanos, técnicos y académicos disponibles, sin que su implementación implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni genere asignaciones adicionales con cargo al Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas deberán integrar y articular sus sistemas informáticos y bases de datos con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad.

La coordinación técnica, estandarización de la información y lineamientos de interoperabilidad estarán a cargo del Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional y las demás instituciones competentes, quienes establecerán los protocolos necesarios para garantizar el intercambio oportuno y seguro de la información.

La implementación de esta integración tecnológica se realizará mediante la utilización de los sistemas y recursos institucionales existentes, sin que implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni genere nuevas asignaciones con cargo al Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA: En cumplimiento de la sentencia constitucional Nro. 1732-25-EP/26, de 5 de marzo de 2026, en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado y las demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, elaborará y aprobará el Protocolo Nacional Unificado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, el cual establecerá los procedimientos, mecanismos de coordinación interinstitucional y lineamientos técnicos para la activación y ejecución de las acciones de búsqueda.

La elaboración e implementación de este protocolo se realizará utilizando los recursos institucionales existentes, sin que implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni genere asignaciones adicionales con cargo al Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-CCJP-2026-0050-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Janeth Paola Cabezas Castillo
ASAMBLEÍSTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-BMGV-2026-0045-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la Provincia de Orellana, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Guillermo Vicente Baez Mera
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-MAGE-2026-0037-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS".

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía; y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Gustavo Enrique Mateus Acosta
ASAMBLEÍSTA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-PACG-2026-0027-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Santa Elena, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. César Gustavo Palacios Alejandro
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**CESAR GUSTAVO
PALACIOS ALEJANDRO**
Validar únicamente con FirmatC



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-CMLM-2026-0022-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Esmeraldas, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**", iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Manuel Casanova Montesino
ASAMBLEÍSTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-MOLF-2026-0050-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Pichincha, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Luis Fernando Molina Onofa
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-DMVT-2026-0041-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia del Guayas, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé
ASAMBLEÍSTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-GCJK-2026-0025-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Orellana, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Juan Kleiner Guzmán Cruz
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-YDAB-2026-0052-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al Proyecto de "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al proyecto de "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

MSc. Ana Belén Yela Duarte
ASAMBLEÍSTA



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-TMSE-2026-0028-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la Provincia de Tungurahua, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Segundo Eustaquio Tuala Muntza
ASAMBLEÍSTA

nt



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO EUSTAQUIO
TUALA MUNTZA**
Validar únicamente con FirmaEC



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-VVBB-2026-0038-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Manabí, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Bertha Betsabe Vélez Vélez
ASAMBLEÍSTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-HYCA-2026-0039-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Pichincha, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Christian Alberto Hernández Yunda
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN ALBERTO
HERNANDEZ YUNDA**
Validar únicamente con FirmacE



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-NRSP-2026-0053-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Chimborazo, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia Patricia Nuñez Ramos
ASAMBLEÍSTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-RGAM-2026-0061-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: Firma de respaldo a la "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de asambleísta por la provincia de Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**"

Asimismo, declaro que el presente memorando cuenta con mi firma digital de respaldo la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana María Raffo Guevara
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE GUAYAS



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-VAJL-2026-0020-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: : RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Carchi, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Vallejo Ayala
ASAMBLEÍSTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-VSANM-2026-0013-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta (Principalizada) por la provincia de Guayas, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**".

Asimismo, declaro que el presente memorando cuenta con mi firma digital de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ana María Villaquirán Sotomayor
ASAMBLEÍSTA PRINCIPALIZADO



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-LMJVPX-2026-0026-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

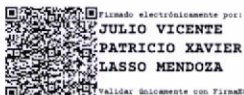
En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-AEMH-2026-0016-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Los Ríos, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marcos Humberto Alvarado Espinel
ASAMBLEÍSTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-DDF-2026-0055-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia de Imbabura, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fernando De la Torre De la Torre
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Mgtr. Luis Enrique Guaman Zhunaula
Asistente de Asambleísta

Sr. Mtr. Julio Cesar Yuquilema Yupangui
Asesor Nivel 1



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO DE LA TORRE DE LA TORRE
Validar únicamente con Firm@C



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-CHEK-2026-0054-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la circunscripción del exterior Latinoamérica, el Caribe y África, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Eliana Katherine Correa Gonzalez
ASAMBLEISTA



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-PARA-2026-0036-M

Quito, D.M., 22 de marzo de 2026

PARA: Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A LA "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República por la provincia del Guayas, y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal a la "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS**" de iniciativa de la Asambleísta Ana Herrera Gómez.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ricardo Armando Patiño Aroca
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**RICARDO ARMANDO
PATIÑO AROCA**
Validar únicamente con FirmasEC



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS

Proponente de la iniciativa legislativa: HERRERA GÓMEZ ANA CECILIA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Dar respuesta a alguna resolución de la Corte Constitucional o instancias de organismos jurisdiccionales internacionales
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LA LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- Función Judicial
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO